

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez informado que el apoderado actor allegó memorial solicitando dejar sin efecto la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020 dentro de la demanda divisoria radicado No. con el n.º 17001-40-03-011-2020-00262-00.

De otro lado, la parte pasiva por intermedio de apoderada dio contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Divisorio Ad-Valorem, instaurado por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez, radicado con el nº 17001-40-03-011-2020-00292-00.

Mediante providencia del 18 de diciembre de 2020, el despacho dispuso la suspensión procesal en el presente asunto por el presunto fallecimiento del apoderado de la parte demandante. El apoderado actor allegó memorial solicitando dejar sin efecto dicha providencia ya que correspondió a información falsa. Visto lo anterior, se deja sin efecto la providencia antes referida y se dispone a dar continuidad al presente proceso.

Obra constancia de la empresa de correo de haber entregado a la demandada la citación el 13 de diciembre de 2020, pero no se allegó la copia cotejada de la misma ni el impulso del aviso correspondiente, con lo que se puede concluir que a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio.

La ejecutada dio contestación a la demanda por intermedio de apoderada; conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a María Nubia Pulgarín Sánchez de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda a partir del 21 de enero del año avante, fecha de presentación del escrito.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería a la apoderada judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Revisado el expediente, obra solicitud del apoderado actor de decretar el embargo y posterior secuestro del bien objeto de división, solicitud que en su momento no fue resuelta, pero es del caso precisar que en los procesos divisorios, conforme lo establece el artículo 409 en concordancia con el 592 del C.G.P. lo procedente es la inscripción de la demanda tal como ya se efectuó dentro del presente proceso y el secuestro es ordenado en el auto que decreta la división del bien tal como lo establece el artículo 411 ídem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a María Nubia Pulgarín Sánchez a partir del día 21 de enero del mismo año, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda el 10 de septiembre de 2020,

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional Gloria Esperanza Herrera Loaiza portadora de la T.P. 120.438 del CSJ para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría dentro del término de ejecutoria, permítase el acceso virtual del expediente a la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9b1d69e6da0ddeb9ec1a85fa6493936f89878f44a5b3d60e6e50946be53b65

Documento generado en 09/02/2021 12:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>